

# Escritura PÚBLICA

Pº. GENERAL MARTINEZ CAMPOS, 46  
28010 MADRID (ESPAÑA)  
TELF. 91 – 308 72 32  
FAX 91 – 308 70 53

escriturapublica@notariado.org

Con el fin de evitar la indefensión del usuario del servicio registral

## Las calificaciones negativas de los registradores deben incluir la íntegra motivación y todos los argumentos

- *Las calificaciones negativas de todos los registradores deben expresar la íntegra motivación de la decisión denegatoria. El informe ulterior sólo podrá aludir a cuestiones de trámite, según una reciente resolución de la Dirección General.*

**Madrid a 12 de marzo de 2003.-** Con el fin de evitar las situaciones de indefensión de los usuarios del servicio registral cuando se les deniega la inscripción de un documento, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha dictado una resolución que recoge que las calificaciones negativas de todos los registradores, inmobiliarios, mobiliarios o mercantiles, deben incluir necesariamente *todos los hechos y razonamientos* que pudieran ser relevantes, expresando la *íntegra motivación* de la decisión denegatoria. Según se recoge en la misma, el registrador deberá incluir todos los fundamentos jurídicos en que ha basado dicha calificación. “De este modo serán efectivas las garantías del interesado recurrente, quien al conocer en el momento inicial todos los argumentos en que el registrador fundó jurídicamente su negativa podrá alegar los fundamentos de derecho en que apoye su tesis”, recoge literalmente dicha resolución.

Según el editorial del último número de la revista *Escritura Pública*, la Dirección General determina que el informe posterior del registrador en el desarrollo del proceso debe limitarse a cuestiones de mero trámite, de modo que los argumentos que a posteriori añada esta consulta, *no deben ni pueden* ser tenidos en cuenta por el órgano que resuelve el conflicto. Esta medida está también dirigida a proteger al usuario, ya que una alegación sin oportunidad de réplica rompería el equilibrio del proceso y quebrantaría el principio de que no pueden admitirse pruebas inculpatórias que no hayan sido conocidas por la otra parte con el tiempo suficiente para ejercer su derecho a desmontarlas.